

se sigue que en haber hecho esta Audiencia, sus Reuniones
a su Magestad que Dios gué por lo oportuno que son a otras
Suposición las ordenes posteriores a la Intenden-
cia no solo a hecho esta Audiencia, lo que debe sino es que
merece otro apremio d'ibero que el de el apremio pues
puesto en manos del Rey es de creer no mandara des-
pacharle y que su sin. Igual Justificación se confor-
mara con mandar se remitiesen los diez y seis
Sorteados a prebenzion / dado caso tubiere por con-
beniente dejar sin efecto un citado Real Decreto
por lo que y para que mas bien se reconozca la leal-
tad y Amor al Real servicio que en esta Audiencia, re-
side Resolvió que Siempre que se condesienda en la
Intendencia en tener asegurados los diez y seis que
retienen en el contravite y a disposición de la superior-
dad o que en su defecto sean conducidos con igual ve-
guro a esta Audiencia se remitan a su casa los diez y seis sor-
teados y quintados a prebenzion por cuyo medio
Quedara exactamente cumplido el Real servicio
y asegurada para evadirla la posible defension de
sus vecinos respecto a que debiendo solo servir diez y
seis hombres y siendo treinta y dos los retenidos en
una y otra Ciudad con los unos se cumpla su reem-
plazo y con los otros se espere lo que Su Magestad
Reuelva en fuerza de lo juratamente representa-
do, a cuyo efecto replica a dho señor corregidor que
con testimonio de este Acuerdo se sirba trasladar
su literal contexto ala consideracion de los señores
D^{ns} Alberto de Vuelbes, y D^{ns} Joseph Abellanea despa-
chando propio ala mayor brevedad, y dando Cuenta
de su respuesta para en Caso de no condeszender
se en lo propuesto y de no mandax retirar en
su virtud el apremio dar Cuenta de todo con

